

tendido, á mi juicio correctamente, que esos castigos deben aplicarse con arreglo á las leyes y por los Jueces y Tribunales respectivos; porque de otra manera, si por medio de una resolución legislativa se desconoce un derecho, por otra se repara el daño, y así hemos visto que cuando se ha declarado traidores á la Patria ó se ha borrado del Escalafón militar á algunos individuos, ha venido después otra ley de reparación que los ha declarado libres de toda responsabilidad y pena. Solo producen un efecto irreparable las sentencias absolutorias ó condenatorias pronunciadas por los Juzgados ó Tribunales de Justicia, que el Congreso mismo no puede anular; y por eso creo que debe ordenarse el enjuiciamiento de los delincuentes, no por petición del que tiene el honor de dirijiros la palabra, sino porque es una esperanza del País entero que pide y espera se castigue á los culpables del crimen de la última rebelión; y creo que es un deber de los que hemos concurrido á esta Cámara desde el lugar de nuestra residencia, el pedir ese castigo; porque los ciudadanos de las diversas esferas sociales, cualquiera que sea su condición en las provincias, nos dirijen constantemente esta pregunta: ¿Cuándo se comienza el enjuiciamiento y persecución de las responsabilidades monstruosas de los que crearon la situación de 1.º de Abril de 1894?

La amnistia de aquellos desleales peruanos á quienes se refiere el proyecto de ley en debate, con la extensión que se ha insinuado, nos llevaría muy lejos; puesto que, además del golpe de Estado y la usurpación del Poder de 1.º de Abril de 1894, hay otras responsabilidades, Excmo. Señor, que van quedando impunes. Recuérdese el célebre decreto de 8 de Abril de 1889 que dió al País el gran escándalo de haberse mutilado la Cámara de Diputados, y, por ese orden, podría hacer otros recuerdos, ya que ha llegado el momento oportuno al tratar de esta ley de amnistia; pero me abstengo de hacerlo por que se trata de hechos conocidos por todos.

Creo, Excmo. Señor, que la primordial obligación de la presente Legislatura es tratar de cimentar las bases de un orden moral y político más estable; entiendo que ésta es la

oportunidad de ocuparnos de todos estos delincuentes, de todos esos famosos trastornadores del orden público que han atentado contra la Soberanía del País y la vigencia de sus Instituciones; y creo, que los que verdaderamente han atentado contra el orden público, no son los ciudadanos inermes á quienes las autoridades despóticas arrojaron en los calabozos, sino los tiranos, los que constantemente, se puede decir, desde la independencia de la Patria han abusado de sus Instituciones y de su Soberanía; esos son los que han atentado contra el Poder público; ellos son el verdadero y único origen de la desmoralización del País.

No es, pues, la idea insinuada de que la división de los peruanos en vencedores y vencidos, en caídos y levantados, ha traído la relajación política, sino el desborde de las ambiciones bastardas, el desencadenamiento de las pasiones personales lo que nos ha conducido á los desastres de que ha sido víctima la Nación.

En este estado, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el orador.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

39 Sesión, del Lunes 21 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olaechea.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Oárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zavallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Seminario y Váscones, Tenand, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Zagarra, Philipps y Eguiguren. Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Instrucción, devolviendo, con el informe expedido por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros, de Construcciones Civiles y de Minas, el proyecto por el que se crea en dicho establecimiento, dos nuevos ramos de enseñanza: de Ingenieros Industriales ó Ingenieros Militares.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, remitiendo los autos seguidos contra el reo Cosme Cortez, junto con el informe expedido por el Juez de Rematados, sobre la conducta observada por dicho reo, según lo solicita la Comisión de Justicia de esta H. Cámara.

A la expresada Comisión.

Del mismo, acompañando el proyecto, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, motivado por el expediente seguido por la Prefectura del Departamento de Amazonas, para reunir en la judicatura de Chachapoyas, las de las Provincias de Luya y Bongará.

A la Comisión auxiliar de Legislación.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se establece en las Provincias de Yauyos, Cotabambas, Chumbivilcas y Parinacochas, un impuesto sobre el ganado y lanas que en ellas se produce, á favor de la instrucción primaria.

A las Comisiones de Instrucción y principal de Hacienda.

Del mismo, mandando con el propio fin, el proyecto sobre creación del nuevo distrito de Huayucachi, en la Provincia de Huancayo.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, mandando con igual propósito, el proyecto que dispónese consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 8,000 soles, para dotar de agua potable á la ciudad de Azángaro.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, mandando para su revisión, el proyecto del Ejecutivo sobre reintegro á la renta de correos de 2,000 soles, que en 1894 le fueron tomados por el Gobierno de hecho del General Cáceres.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, mandando con igual

objeto, el presupu esto departamental de Arequipa.

A la Comisión antedicha.

Del mismo, enviando con el propio fin, el proyecto del Ejecutivo que hace extensiva á los materiales de construcción de los locales de las compañías de bomberos, la exoneración de derechos consignada en el inciso 2.º, artículo 1.º de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

A la Comisión principal de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley sobre pago de los billetes de lotería de las Sociedades Públicas de Beneficencia.

Al Archivo.

PROYECTOS.

Del señor Cárdenas, disponiendo que desde el 1.º de Enero de 1896, los minerales en bruto que se exporten fuera de la República, cualquiera que sea su naturaleza, quedan exonerados del impuesto de movimiento de bultos.

A la Comisión principal de Hacienda.

De los señores Cabrera y Luna, estableciendo que en los juicios promovidos ó que se promuevan por particulares, en representación propia, ó de sus deudos, ó por acción popular, contra los autores, cómplices y encubridores de los delitos consumados desde el 1.º de Abril de 1894, á consecuencia del golpe de Estado de esa fecha y con el objeto de sostenerlo, hasta el reconocimiento en toda la República de la Excm. Junta de Gobierno,—nose exija por los Juzgados y Tribunales el uso del papel sellado ni la firma de letrado, en los escritos que presenten los acusadores ó denunciantes, ó los acusados ó denunciados.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Bejarano, declarando carrera pública el preceptorado y estableciendo otras disposiciones complementarias del proyecto.

A la Comisión de Instrucción.

Del señor Brañes, trasladando la capital de la Provincia de Patáz á la villa de Tayabamba.

Prévias las observaciones hechas por el señor Luna, se pasó el proyecto á la Comisión de Gobierno.

DICTÁMENES.

De la Comisión de Justicia, en el proyecto del Ejecutivo presentado en la Legislatura de 1888, sobre demarcación judicial de la República.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, relativo al pago de sus haberes á los Vocales de la Excelentísima Corte Suprema, que estuviesen en la condición de jubilados.

De la de Constitución, en la solicitud de don Alfredo Benavides, venida en revisión, para que se le permita aceptar el Consulado de Bélgica en esta capital.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

REDACCIONES

De la relativa á la ley sobre construcción del ferrocarril de Lima á Pisco.

De la que se refiere á la resolución legislativa, dispensando al Bachiller don Alberto Cáceres, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la orden del día, ambas redacciones.

SOLICITUDES.

De don Ladislao G. Malamoco, síndico del monasterio de Nazarenas de esta capital, pidiendo el pago de lo que se adeuda á dicho monasterio por el Gobierno, desde el 1.º de Enero de 1889 hasta fines de 1894, por censos y capellanías.

A la Comisión de Culto.

Del Sargento Mayor de Ejército don José Hurtado, pidiendo, por las razones que expone, se le traslade de la condición de indefinido en que se encuentra, al Cuerpo General de inválidos.

A la Comisión principal de Guerra.

Del reo Venancio Calmet, pidiendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

Antes de pasar á la orden del día, el señor La Torre expuso que, tenia conocimiento oficial de que la Tesorería Departamental del Cuzco no acudía á la Beneficencia Pública de esa ciudad con la subvención á que está obligada legal-

mente, alegando para ello, que la Aduana de Mollendo no remite el subsidio votado en el Presupuesto General de la República, para el servicio de los gastos de esta naturaleza del expresado Departamento; y con el fin de que dicho servicio se regularice y no continúe interrumpido como hasta ahora, pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que, sin perjuicio de informar acerca de las causas por las que la Aduana de Mollendo no remite el subsidio correspondiente, ordene á la Junta Departamental del Cuzco, entregue desde el presente mes, á la Sociedad de Beneficencia, el subsidio que legalmente debe percibir.

Así se dispuso.

El señor Cayo y Tagle, despues de manifestar que el señor Ministro de Justicia, en contestación al oficio que se le pasó á pedimento suyo y de los señores Loli, Bejarano y Flores y por acuerdo de la H. Cámara, referente á que el Ejecutivo mandase instaurar el sumario para descubrir á los autores, cómplices y demás que resultasen culpables de los asesinatos perpetrados en el fuerte de Santa Catalina, la noche del 3 de Diciembre de 1890, se ha limitado Su Señoría á remitir el informe expedido por el Juez del Crimen de estacapital doctor Badani, con motivo de una denuncia formulada por doña Manuela L. viuda de Eslava en 21 de Junio del presente año, para que se iniciase ante su despacho el juicio criminal correspondiente, á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los autores y cómplices de los sucesos ocurridos en Santa Catalina en la fecha indicada, juicio que no se instauró como consta del mismo informe y del expediente mandado por el Ministerio, que puso desde luego á disposición de la Mesa para que se le diera lectura, en la parte pertinente; — pidió que, con el mismo acuerdo de la Cámara, se reiterase nota al expresado señor Ministro, en el mismo sentido que el del anterior.

S. E., antes de consultar el pedido, llamó la atención del señor Tagle y de la H. Cámara acerca de lo que se expone en la nota del Ministerio, á saber que, á juicio de S. E. el Presidente de la República, no ha llegado el caso de ejercer la atribución que le confiere el inciso 7.º artículo 94 de la Constitución, preguntando á Su

Señoría si insistía, en vista de la opinión del Jefe del Estado al respecto, ó retiraba el pedido para presentarlo en forma de proyecto de ley.

Para ilustración de la Cámara, el señor Secretario leyó las siguientes piezas del expediente que presentó á la Mesa el señor Cayo y Tagle:

Lima, Octubre 17 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Del informe emitido por el señor Juez del Crimen de esta Capital, doctor don Rosendo Badani, resulta que, á mérito de una denuncia formulada por doña Manuela Z. viuda de Eslava, en 21 de Junio del corriente año, se inició ante el juicio criminal, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los autores y cómplices de los sucesos ocurridos en el fuerte de Santa Catalina la noche del 3 de Diciembre de 1890, juicio que no ha progresado por las razones que en el mismo informe se expresan.

Desde que la señora Eslava imputa responsabilidad á Ministros del Estado, ha surgido, naturalmente, la cuestión, por su naturaleza de carácter previo, de saber si los hechos, materia de la denuncia, son justiciables ante los Jueces del fuero común ó ante la Corte Suprema, precadiendo la acusación y declaratoria de haber lugar á formación de causa, de que se ocupa el artículo 64 de la Constitución Política.

De la exposición que precede, comprobada con el expediente que, original, tengo el honor de acompañar á este oficio, resulta, pues, que no ha llegado el caso de que S. E. el Presidente de la República ejerza la atribución que le confiere el artículo 94, inciso 7.º de la Constitución.

Dejo así contestado el estimable oficio que, á petición de los Honorables Srs. Cayo y Tagle, Bejarano, Loli y Flores, y con acuerdo de la Honorable Cámara, se sirvieron USS. HH. dirigirme con fecha 3 del corriente mes.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado)—A. S. Albarracín.

SECRETARÍA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

Lima, Octubre 5 de 1895.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Por acuerdo de la H. Cámara, tenemos el honor de trasmitir á US. el siguiente pedido formulado en la sesión de ayer por los HH. señores Enrique Cayo y Tagle, Manuel A. Bejarano, Juan M. Loli y doctor Ricardo L. Flores.

“Los Senadores que suscriben, considerando: que es una premiosa necesidad satisfacer la conciencia nacional, profundamente alarmada por la impunidad de los asesinatos y atroces tormentos perpetrados en el fuerte de Santa Catalina, en la luctuosa noche del 3 de Diciembre de 1890;

Piden:

Que se oficie al Poder Ejecutivo para que ordene se organice por el Juez del Crimen de turno de esta Capital, el respectivo sumario, á fin de descubrir á los autores, cómplices y demás responsables de los fusilamientos y tormentos efectuados en el fuerte de Santa Catalina en la indicada fecha, para que se les aplique la pena correspondiente.”

Que trascribimos á US. para los efectos del caso.

Dios guarde á US.

Victor Equigüren—Federico Philipps.

Lima, Octubre 5 de 1895.

Informe la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito, oyendo á los Jueces del Crimen de esta Capital, sobre si ante alguno de ellos se sigue juicio sobre los sucesos á que este oficio se contrae; y cuál es su estado.

Albarracín.

Lima, 5 de Octubre de 1895.

Dése cuenta á la Sala del Crimen.

Una rúbrica—Ferrándiz.

Lima, 7 de Octubre de 1895.

Informen, por su orden, los Jueces del Crimen de esta Capital.

Tres rúbricas—Ferrándiz.

Lima, á 7 de Octubre de 1895.

Dén razón los Escribanos adscritos.

Una rúbrica—*Rodriguez.*

Señor Juez:

Por ante mí no se ha seguido juicio alguno que se relacione con los delitos á que se contrae el oficio anterior. Es la razón que puedo dar á US.

Lima, Octubre 7 de 1895.

Manuel M. Rodriguez.

Señor Juez:

Por ante el que suscribe no se ha seguido juicio alguno con motivo de los sucesos realizados en el fuerte de Santa Catalina, el 3 de Diciembre de 1890.

Lima, á 7 de Octubre de 1895.

Federico Vivanco.

Ilustrísimo señor:

El Juez que suscribe, reproduce por informe la razón dada por los actuarios adscritos á su despacho.

Lima, Octubre 7 de 1895.

I. S.—*A. Villa Garcia.*

Lima, Octubre 9 de 1895.

Razón por los actuarios del Juzgado.

Una rúbrica—*Chávez.*

Señor Juez:

Por ante mí no se ha seguido ningún juicio con motivo de los acontecimientos realizados en el fuerte de Santa Catalina, el 3 de Diciembre de 1890.

Lima, Octubre 9 de 1895.

Genaro M. Chávez.

Señor Juez:

Por ante mí tampoco se ha seguido ningún juicio con motivo de los acontecimientos realizados el tres de Di-

ciembre de mil ochocientos noventa, en el fuerte de Santa Catalina.

Dejo así cumplido el mandato de US., que antecede.—*Lima, Octubre nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Abelardo L. Montes.*

Ilmo. Señor:

El Juez que suscribe, reproduce como informe las razones dadas por los actuarios de su despacho.—*Lima, Octubre nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—I. S.—José V. Arias.*

Lima, Octubre diez de mil ochocientos noventa y cinco.—Dén razón los actuarios adscritos.—Badani.—Ante mí,—B. D. Berdejo..

Señor Juez:

Del minucioso exámen que he practicado en los libros que obran á mi cargo, no aparece ninguna causa ingresada que se refiera á los acontecimientos realizados en el fuerte de Santa Catalina, el día tres de Diciembre del año de mil ochocientos noventa.

Con lo expuesto queda cumplido el superior decreto de US.—*Lima, Octubre diez de mil ochocientos noventa y cinco.—Benjamin D. Berdejo.*

Señor Juez:

Por ante el que suscribe, se sigue juicio por la señora viuda de Eslava sobre denuncia de la muerte de su esposo D. Francisco Eslava, acaecida en la noche del tres de Diciembre de mil ochocientos noventa, en el cual se ha pedido por el señor Agente Fiscal copia de las resoluciones á este respecto expedidas por las Cámaras de Senadores y Diputados, habiéndose recibido la de esta última Cámara, sin que hasta la fecha se haya recibido la de la H. Cámara de Senadores. Dejo así cumplido lo ordenado por US.

Lima, Octubre 11 de 1895.

R. Fernández.

Ilustrísimo señor:

El Juez que suscribe, reproduce las anteriores razones de los actuarios del Juzgado, y agrega lo que sigue: En veintuno de Junio del presen-

te año, doña Manuela Z. viuda de Eslava se presentó exponiendo, que su esposo don Francisco Eslava había sido fusilado en el fuerte de Santa Catalina la noche del tres de Diciembre de mil ochocientos noventa, y que se había presentado ante el Soberano Congreso, para que se acusara al Ministerio responsable, pero que su solicitud no fué atendida. Concluyó la señora Eslava exponiendo, que, sin entablar querella en forma se limitaba. poréntónces, á denunciar el asesinato de su esposo y á pedir se instruyera el respectivo sumario, llamándose á declarar á las personas (sin designarlas) que tuvieran conocimiento de los hechos.

A esta denuncia, acompañó la interesada copia de la solicitud que presentó ante la H. Cámara de Diputados y el original de la presentada, por ella también, ante el H. Senado, y, en la que aparece se decretó que pasara á la Comisión de Constitución.

Creiendo el que suscribe que se trataba de un punto de jurisdicción, pidió vista al Agente Fiscal quien para abrir dictámen, solicitó copia del decreto que recayó en la acusación presentada por la señora Eslava ante la H. Cámara de Diputados, y del dictámen y resolución á que dió lugar el recurso presentado por la misma señora al H. Senado, ó la constancia de que no existían tales documentos.

Se mandó pedir, y se pidieron las copias solicitadas por el Agente Fiscal; pero solo ha sido remitida la primera de las indicadas, más no la segunda, para cuya remisión se ha reiterado nota.

Es todo lo que puedo decir á US. I. en cumplimiento de lo ordenado.

Lima, Octubre 11 de 1895.—Ilmo. Señor.—*R. Badani*.—Lima, once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—De razón el Secretario de Cámara.—Tres rúbricas.—*Ferrándiz*.

Ilmo. Señor:

Dando cumplimiento al superior mandato de US. I. que antecede, debo exponer: que los únicos antecedentes que han girado en esta Secretaría, relacionados con este asunto son los dos oficios dirigidos por el señor Juez Dr. Badani, á que éste hace referencia en el informe de la vuelta; habiéndose transcrito el se-

gundo al señor Ministro de Justicia el día cinco del presente.—Lima, Octubre 11 de 1895.—Ilmo. Señor.—*M. G. Ferrándiz*.

Excmo. Señor:

Este Tribunal nada tiene que agregar el informe emitido por el Juez del Crimen de esta Capital, Dr. D. Rosendo Badani.

Lima, Octubre 14 de 1895.—Excmo. Señor:—*S. G. Paredes*—*José G. Arbú*—*J. T. Flores*—*A. M. Puente Arnao*—*Epifanio Serpa*.

Con motivo del pedido del H. Señor Cayo y Tagle, se suscitó una cuestión de orden, en la que tomaron parte el mismo señor Cayo y Tagle, el señor Bejarano, opinando por que no había inconveniente para que se reiterase el oficio, y los señores Eguiguren y Tóvar, apoyando la indicación de S. E.

El señor Polar, con el fin de poner término á la cuestión de orden, propuso que se consultase, previamente, si se reiteraba el oficio.

El señor Cayo y Tagle, reservándose presentar en su oportunidad el proyecto conveniente, retiró su pedido; quedando así terminada la cuestión de orden.

El señor Peña y Coronel, extrañando que la Corte Superior de esta Capital solicitase del Ministerio de Justicia, recabara de la Secretaría de la H. Cámara copia del dictámen expedido en la solicitud presentada ante ella por la viuda de don Francisco Eslava, pidió que se oficiase al señor Ministro del Ramo para que inquirese el objeto con que el expresado Tribunal solicitaba dicha copia y la de la solicitud misma.

A mérito de las observaciones hechas por S. E., el señor Peña y Coronel retiró su pedido, reservándose presentar, oportunamente, la moción del caso.

ÓRDEN DEL DÍA.

Sin observación y sucesivamente, fueron aprobadas las Redacciones siguientes:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la so-

licitud del Bachiller D. Alberto Cáceres, ha resuelto dispensarle del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que no obstante las concesiones otorgadas por las leyes de 26 de Octubre de 1886, 18 de Diciembre de 1888 y 1.º de Agosto de 1889, para la construcción del ferro-carril de Lima á Pisco, no se ha presentado con tal objeto propuesta alguna hasta la fecha;

Que es necesario dictar las disposiciones conducentes á la ejecución definitiva de tan importante obra;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, contrate la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco, en las condiciones expresadas en las leyes de 18 de Diciembre de 1888 y 1.º de Agosto de 1889.

Art. 2.º Se establece un impuesto fiscal de cincuenta centavos sobre cada 46 kilogramos de cualquiera especie de carga que se embarque ó desembarque por los puertos existentes entre Lima y Pisco.

Queda exenta de dicho gravámen, la carga que se embarque para los puertos de la República situados al Norte del Callao y Sur de Pisco y para los del extranjero; así como la carga procedente de los mismos.

Quedan, igualmente, libres de este impuesto, las mercaderías que se trasporten en embarcaciones que midan menos de cincuenta toneladas de registro, siempre que dichas embarcaciones lleven la bandera nacional.

Art. 3.º Dicho impuesto sólo se cobrará por el plazo de diez años, que principiarán á contarse desde que toda la vía férrea sea entregada al servicio público.

Art. 4.º El Gobierno fijará la tarifa de acuerdo con la Empresa, siendo condición expresa que, en ningún caso, y por ningún motivo, el flete de las mercaderías y el pasaje de los viajeros puedan ser mayores que los que actualmente se originan por la vía marítima.

Art. 5.º Quedan subsistentes las demás concesiones expresadas en las citadas leyes de 26 de Octubre del 86, 18 de Diciembre del 88 y 1.º de Agosto del 89, relativas al ferro-carril de Lima á Pisco, en cuanto no se opongan á la presente ley.

Comuníquese etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión
—Lima, Octubre 12 de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Germán Leguía y Martínez.

Continuó el debate, que se suspendió en la sesión anterior, sobre el proyecto de ley de amnistía del señor Montoya.

El señor Luna que había quedado con la palabra en la sesión anterior, dijo:

Excmo. Señor:—Comprometido conmigo mismo á ocuparme del proyecto de ley de amnistía presentado por el H. señor Montoya, Senador por Arequipa, voy á cumplir mi compromiso; pero, al hacerlo, me es indispensable ocuparme, al propio tiempo, del dictámen emitido por la Comisión auxiliar de Legislación en dicho proyecto, y del proyecto presentado por ella en sustitución del del H. señor Montoya.

Un estudio más detenido de esos tres documentos ha venido á convencerme de que, efectivamente, el dictámen de la Comisión no puede menos de discordar completamente con el proyecto en discusión; pues el dictámen, á mi parecer, de una manera errónea ha entendido y estimado el proyecto de ley del H. Senador por Arequipa: lo ha estimado como si fuera un proyecto de ley de amnistía; siendo así que es un proyecto de enjuiciamiento, como se desprende de sus disposiciones; y así es también como me esplico que la Comisión dic-

Señor, que la adición que propone el H. señor Montoya debe ser discutida después de terminado el debate del proyecto; al menos este es el procedimiento que ha observado la H. Cámara en otras ocasiones.

El señor Montoya.—Es que no se trata, H. señor, de una adición, sino de una modificación.

El señor Eguiguren.—El artículo quedaría, entonces, como sigue:

(Leyó.)—«Las copias se sacarán á costa de la parte que las pide y en el plazo que señalará el Juez, prudentemente.»

Dado el punto por discutido y practicada la votación, fué aprobado el artículo.

Se votaron, sucesivamente, los artículos 4.º y 5.º, y fueron aprobados.

El artículo 6.º se aprobó con la supresión de la parte que se refiere á derogar los artículos 1685 y 1686 del Código de Enjuiciamientos

En seguida se dió lectura, por el señor Secretario, á los siguientes dictámenes de las Comisiones de Constitución, Legislación é Infracciones, y al de minoría de la de Constitución, en el proyecto venido, para su revisión, de la H. Cámara de Diputados, por el que se declara nulos los actos del Congreso de 1894, y los administrativos de los Gobiernos «Borgoño» y «Cáceres», y dispone se borre del Escalafón General del Ejército al General Cáceres y al Coronel Borgoño.

COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN É INFRACCIONES

Señor:

El proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, contiene dos artículos, (1.º y 3.º), que, obedeciendo á una gran necesidad social y á un precepto constitucional (artículo 10 de la Constitución,) no ofrecen duda, ni cabe discusión posible. La nulidad de los actos de los titulados gobiernos de los señores Borgoño y Cáceres, y de su espúreo Congreso, fué extensamente dilucidada en el dictamen que vuestra Comisión de Constitución expidió en 12 del presente. Solo tenemos que notar en el proyecto venido en revisión, el empleo de ciertos términos, que se modificarán cuando el proyecto, una vez

aprobado, pase á la Comisión de Redacción.

La declaración de nulidad tan amplia y absoluta, arrastraría, fatalmente, á todos los contratos celebrados durante el régimen anterior, lo que podría originar dificultades y embrazos, más ó menos graves en la Administración Pública, y para evitarlos, sería conveniente pedir al Poder Ejecutivo una razón detallada de los que estén en vigencia, y de las medidas que, con respecto á ellos, se hubiesen adoptado; y en vista de estos documentos resolver lo más conveniente á los intereses del País. Cualquiera otra resolución que se adopte en esta materia, sin perfecto conocimiento de todos los antecedentes, sería prematura y podría traer serias consecuencias. Ya en esta H. Cámara el H. señor Montoya propuso una amplia autorización al Poder Ejecutivo, con relación á los contratos vigentes; pero, el mismo señor aceptó la modificación introducida por la Comisión de Constitución, tendiente á suspender esa autorización hasta poseer los datos más indispensables para formar juicio completo.

El artículo 2.º del proyecto por el que se manda borrar del Escalafón Militar á los señores Borgoño, Cáceres, etc., es inaceptable á juicio de vuestras Comisiones, y para persuadirse de ello basta leer los párrafos 4.º á 7.º inclusive, del dictamen suscrito por los señores Bueno y Olachea de la H. Cámara de Diputados, que vuestras Comisiones reproducen en todas sus partes.

A las razones allí expuestas sólo tendríamos que agregar:

1.º Que el proyecto es anti-constitucional, por que dá al Poder Ejecutivo una atribución que no tiene, despojando de ella al Poder Judicial;

2.º Es contradictorio, por que aplica pena al mismo tiempo que manda iniciar el juicio (artículo 4.º del proyecto); y

3.º Es de injusticia notoria, por que pena antes del proceso y sin oír á los acusados, contravieniendo, así, á todo principio de justicia, de moral y de jurisprudencia.

El artículo 4.º del proyecto, contiene dos partes, que, á juicio de vuestras Comisiones, deben estudiarse separadamente y con la detención necesaria.

La 1.ª es la relativa á que el Po-

Armada y fuerzas de Policía, comprende á casi la totalidad de los incursores en los delitos que van á amnistiarse, y hace ineficaz dicha ley.

«Por manera que la excepción, siendo más amplia que la regla, desnaturaliza la medida.»

Excmo. Señor: entiendo que, tratándose de aplicar la ley para reparar un daño social de trascendencia que se ha perpetrado, comprometiéndose la estabilidad de las instituciones patrias, no hay que fijarse si el que demanda la satisfacción es débil ó fuerte, sino que es necesario restituir á las instituciones, todas, el prestigio que han menester, para que tengan la fuerza que deben tener y se devuelva á los pueblos su tranquilidad, consiguiendo, así, que los ciudadanos no pierdan la fé en la efectividad de sus intereses y prerrogativas.

La H. Comisión concluye diciendo: (leyó.)

«Teniendo, pues, en cuenta que el proyecto de ley de amnistia presentado por el H. señor Montoya, carece de la generalidad, que es caracter primordial é inseparable de las leyes de esta especie; que lejos de producir el bien conciliatorio, que la amnistia se propone, conduce, al contrario, á mantener vivos y ardiendo—como el fuego oculto—los odios políticos que está llamada á extinguir; y considerando, en fin, que un orden de cosas como el presente, justo, fuerte y popular, debe ser generoso, y conceder mas de lo que el proyecto citado acuerda, pedimos los infrascriptos á la H. Cámara lo deseche, y se sirva sancionar el adjunto proyecto de ley, que, en sustitución del que combatimos, tenemos el honor de presentarle.»

No creo que haya pensado la Comisión dictaminadora que el Congreso de 1895, tiene enemigos que combatir. Por honor de ese Congreso es preciso declarar que aquí no hemos venido, como ayer se decia, como triunfadores ó vencedores; porque no somos nosotros, los Representantes, los que hemos vencido á los usurpadores del Poder Público, sino la Nación entera. Solo aceptando como un hecho el que la Comisión haya estimado el proyecto de una manera distinta de lo que en realidad es; considerándolo como ley de amnistia, cuando en realidad es un proyecto de ley de enjuiciamiento, se concibe que diga que ese proyecto no es conforme con los prin-

cipios de la ciencia política, ni con los dictados de la humanidad, ni consulta los intereses pátrios. Yo creo, por el contrario, que él satisface los principios de la ciencia política, porque, precisamente, mediante ese proyecto se persigue el castigo de los responsables por el golpe de Estado de 1894, y de los que, con ese motivo, han cometido todo género de crímenes. Y tampoco es cierto que no sea humano el proyecto, pues la humanidad no puede consistir en perdonar á los delincuentes sus crímenes, sino en castigarlos en bien de la humanidad i de ellos mismos.

Examinando la Comisión el proyecto, le encuentra el inconveniente de que las excepciones que establece son más numerosas que la regla, y que este es un gran defecto del proyecto de ley; pero fijese bien la Comisión en que este es un proyecto de juzgamiento contra los responsables de esos crímenes y que al referirse á ellos es que se hacen las excepciones; por consiguiente, no tiene nada de extraño que estas excepciones sean numerosas, ya sea por la menor participación que los culpables hayan tenido en los sucesos, ya sea por disposición de otra ley especial que los salva de responsabilidades, declarando que ciertos funcionarios públicos y empleados oficiales, quedan exceptuados de ese enjuiciamiento.

Entre las atribuciones del Poder Legislativo, es indispensable distinguir las que le son potestativas y las que le imponen un deber. Es un deber impuesto al Congreso, el examen de las infracciones de la Constitución, por quien quiera que sea, y acordar lo conveniente para la punición; mientras que solo es potestativa la facultad de conceder gracias y amnistiar. Y entre una obligación que la ley impone y el ejercicio de una facultad, las conveniencias públicas y la misma razón natural aconsejan que se esté primero al cumplimiento del deber que al ejercicio de una facultad de gracia.

Según ayer lo manifesté, es una necesidad pública, Excmo. Señor, aplicar un severo castigo á los que sean real y efectivamente responsables de los sucesos desarrollados desde el 1.º de Abril de 1894 hasta la época en que la autoridad de la Excm. Junta de Gobierno fué reconocida en todo el territorio de la República.

Aprovecho de esta oportunidad, Excmo. Señor, para declarar, por mi parte, que no acepto, como creo que no aceptará el Senado, que á los autores de las desgracias del País causadas con el golpe de Estado de 1.º de Abril de 1894, les ampare el pacto de 19 de Marzo del presente año. Ese pacto no ha podido tener mayor alcance, ni mayor fuerza, que la que podía habersele dado por aceptación de los pactantes que llegaron á formar parte del personal de la Junta de Gobierno que cesó en sus funciones el 30 de Agosto último, pues que no puede la Nación entera, y mucho menos puede el Congreso de 1895, aceptar como una obligación, que tenga el deber de cumplir el pacto celebrado entre el representante del que usurpó la autoridad Suprema y el caudillo que había traído sus huestas vencedoras hasta la ciudad. Ese pacto terminó, Excmo. Señor, el 30 de Agosto, en que se inauguró el Congreso, y terminó más definitivamente, el 8 de Setiembre, en que se hizo la transmisión del Mando Supremo. Así es que no puede pasar sin contradecirse, que ese pacto de 19 de Marzo del presente año, ampare á esos delincuentes, para que á su mérito se invoque la amnistia en favor de ellos. Estoy, pues, en contra del proyecto de ley propuesto en sustitución del del H. Senador por Arequipa.

El señor Polar.—Excmo. Señor:—Cuando en la sesión última solicité el aplazamiento de este debate, tratando de que llegasen á un acuerdo los autores del proyecto y los miembros de la Comisión dictaminadora, lo hice porque, á mi juicio, no se había planteado la cuestión en el terreno que le correspondía y no se habían tomado en consideración razones de cierta naturaleza, de las cuales no era lícito prescindir.

Ya que la prolongación del debate me permite tomar parte directa en él, voy á limitarme á indicar cuáles son esas consideraciones y cuál es el verdadero terreno en que debe colocarse la cuestión, si queremos que nuestra resolución sea acertada.

La amnistia, como manifestación del derecho de gracia, es una de las más hermosas y simpáticas prerrogativas que puede ejercer la autoridad suprema de un Estado; pero ella, si es un derecho, no es, jamás, ni puede constituir una obligación. Es esen-

cialmente potestativa, y el que la otorga debe tener reglas fijas y principios de antemano determinados, que marquen la conveniencia ó inconveniencia, la oportunidad ó inoportunidad de la medida que se vá á adoptar. Más todavía, debe haber consideraciones de cierto género, que determinen el alcance que el perdón puede tener. Es por esto que la amnistia es un acto de clemencia cuyo objeto principal es borrar las líneas divisorias que las luchas políticas hayan podido engendrar; es por esto que, habiéndose dicho que la amnistia corresponde al mayor ó menor grado de popularidad y prestigio que los Gobiernos pueden tener y que habiéndose afirmado que en ciertos y determinados casos ella se impone como una necesidad imperiosa y como algo ineludible é inevitable, yo, sin desconocer esas consideraciones, creo que existen otras que es necesario recordar, por lo mismo que han sido olvidadas en el debate.

Antes de conceder el perdón, lo primero que debe atenderse es al móvil que ha originado el delito y su causa generadora; por que debemos tener presente que los trastornos políticos pueden obedecer en muchos casos á razones que, aunque equivocadas, entrañen, cuando menos, un pensamiento honroso, así como puede también obedecer á simples miras particulares y á conveniencias determinadas, que no modifican en lo menor la manera de ser y de constituirse un país. Nosotros no podemos desconocer que ciertos movimientos políticos, ciertos trastornos, ciertas luchas que son hasta cierto punto necesarias en las sociedades, obedecen á una mira altamente patriótica, á un concepto eminentemente levantado y digno. Se cree que la adopción de ciertas medidas, el establecimiento de cierto régimen, el cambio de ciertas formas van á modificar la manera de ser de la sociedad y lanzarse por un camino de verdadero progreso. Estas son las luchas de los partidos políticos que tienen programas perfectamente determinados y que no se lanzan á la arena sino persiguiendo un objetivo que es un ideal, un objetivo que revela en todas circunstancias el noble propósito de hacer el bien. Puede haber error, equivocación, profundos estravios del criterio patriótico; pero, en el fondo, hay un sentimiento dig-

no y levantado, que todos debemos respetar. En cambio, hay otros trastornos, otras evoluciones que solo obedecen á la mira personal, al sentimiento partidarista ó á la especulación vergonzosa.

Equiparar, pues, los móviles primeros con los segundos, apreciarlos con el mismo criterio, hablar de la amnistía en ambos casos, me parece un error, me parece ilógico. La amnistía en el primer caso es el reconocimiento de la honradez, es la mano generosa tendida al hermano estraviado, es el lazo fraternal de unión á las familias.

La amnistía en el segundo caso, es el estímulo al crimen, es el fomento de las ambiciones bastardas, y se ha tenido en cuenta esto por la Comisión ó por los autores del proyecto? Posible es que así sea; pero ni en la proposición ni en el dictámen en debate se ha hecho mérito de este punto, sobre el que llamo seriamente la atención de la H. Cámara, porque, indudablemente, la investigación de los móviles del crimen tienen que influir, necesariamente, en las medidas que con relación á él debamos adoptar.

Hay otra consideración, otro dato que debemos tomar en cuenta, otro factor del que, á mi juicio, no podemos prescindir, y es la necesidad de la sanción:— la sanción que yo reputo como una condición esencial de la ley, por cuanto asegura su cumplimiento y que es á la vez una condición de vida en las sociedades. Cuando la sanción desaparece, la sociedad se bambolea; cuando la sanción se extingue, la sociedad no puede subsistir; preseiñdiendo de la sanción moral que todos llevamos dentro de nosotros mismos, como juez y como verdugo y de la cual no podemos desprendernos por más que se haga alarde de despreocupación, prescindiendo, repito, de esta sanción moral, tenemos la sanción legal y la sanción social.

La sanción legal es la pena que se impone al autor del delito. La sanción social es la manifestación, es el veredicto, es la apreciación de los hechos por las personas honradas, por los fieles cumplidores de su deber, que marca al delincuente con sello de reprobación, aun cuando los Tribunales lo absuelvan. Estas sanciones son indispensables en el mo-

vimiento de la sociedad porque ambas se completan entre sí; porque muchas veces la sanción legal viene á suplir la deficiencia de la sanción social y ésta, á su vez, en otras ocasiones, llena el vacío que haya dejado la primera. Aplicando estas teorías al caso presente, debemos también tomar en cuenta la mayor ó menor efectividad de estas dos sanciones.

La sanción legal ha sido más ó menos argüida: se ha hablado de la posibilidad y efectividad de la pena, pero nada se dicho de la sanción social, ni se ha tomado en cuenta cómo influirá el veredicto de la sociedad en la manera de apreciar los hechos que estamos juzgando.

El tercer factor, indispensable también, á mi juicio, es medir la mayor ó menor participación que los delincentes pudieran haber tenido en la perpetración del delito, y esto no merece que yo me detenga en demostrarlo, porque esto es axiomático, es un principio jurídico que á todo delincuente se le juzga en razón de la mayor ó menor participación que tenga en el crimen. En los hechos criminales tenemos, pues, que admitir esa mayor ó menor participación, desde el primero que concibió el dañado propósito de trastornar las instituciones nacionales y que, á mi juicio, (perdóneseme la digresión por que es necesaria,) hoy debo declararlo y porque es la profunda convicción que tengo; que el golpe de Estado de 1894 no fué un hecho aislado; no fue la obra del momento; no fué un pensamiento criminal hijo de determinadas circunstancias: su generación viene de muy atrás; todos conocemos perfectamente el modo como ha venido desembolviéndose nuestra desgraciada política de algunos años á esta parte, y ha llegado hasta nosotros, como ultraje que ha hecho sonrojar la mejilla, una acta desgraciada firmada en época de que no quiero acordarme. Si, pues, la participación del crimen ha sido varia y diversa y si, como consecuencia, la responsabilidad tiene que ser distinta, ruego á los señores de la Comisión tomen en cuenta este nuevo factor.

Nos queda, finalmente, el último de los datos, del que, á mi juicio, tampoco se puede prescindir. En la vida social como en la vida privada, influye mucho, en la apreciación que podamos

hacer de las faltas y de las ofensas y en la mayor ó menor intensidad que el deseo de castigo despierte en nosotros, la actitud que asume el delincuente, después de cometido el delito. Porque, indudablemente, en presencia de un reo que se humilla, de un reo que reconoce su falta, de un reo que manifiesta señales de sincero arrepentimiento, no puede ser una misma la actitud que en presencia de reos altaneros, orgullosos de su crimen, hasta vanagloriarse de haber hecho algo que les sirva de timbre ó de título de gloria. ¿Y hemos determinado, hemos apreciado la actitud de las personas delinquentes á quienes vamos á juzgar ó amnistiar? ¿No han llegado hasta nosotros, más ó menos velados, los ecos de la manera de pensar de esos autores del golpe de Estado? Creo que sí, señores, y creo que los que ejercitamos la más hermosa prerrogativa, la más augusta de las funciones, la de perdonar, debemos tener en consideración estos hechos capitales: cómo se presentan hoy los que vamos á perdonar y qué consecuencias podrá traer ese perdón como resultado, también, de la actitud que asumamos.

Había pensado entrar en mayores detalles en cuanto al proyecto; pero, me parece que estas ligeras consideraciones, indudablemente, se servirán tomarlas en cuenta mis HH. compañeros.

Yo les ruego que las estudien y mediten, que fijen en ella su atención antes de votar y que, oyendo los dictados de su conciencia honrada, me disculpen este llamamiento que hago á su patriotismo, y me escusen por el tiempo que los he distraído.

El señor Cárdenas—Excmo. Señor:—Aun cuando no me ha sido posible escuchar todas las razones aducidas por el H. señor Polar, sin embargo encuentro, en las que han llegado hasta mí, tal fuerza que, conceptúo que después de haberlo escuchado la Cámara, desechará el proyecto del H. señor Montoya y, tal vez, el dictámen de la Comisión.

Uno y otro documento no se conforman, evidentemente, ni con el sentimiento general de la Cámara, que hemos podido apreciar en los dos días del debate que se ha sostenido sobre este asunto, ni con la idea dominante en el seno de la Comisión, que ha tenido que adoptar un tem-

peramento medio entre el extremo de la primera proposición y el proyecto que la Comisión ha presentado á la Cámara.

Conceptuando que el rechazo de la proposición y el del dictámen tendrían, forzosamente, que obligar á presentar otro proyecto en sustitución de ambos, porque un asunto de esta naturaleza es imposible que se relegue al olvido, suplico, con venia de V. E., se me permita retirar el dictámen con cargo de modificarlo, de modo que, ampliándolo convenientemente, deje satisfechas tanto las ideas emitidas por el señor Polar como las aducidas por los demás señores en el curso del debate. Por lo que, en consecuencia, y á nombre de la Comisión, me permito retirar el dictámen, para presentarlo modificado.

Retirado el dictámen, el señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

La adición propuesta por el H. señor Eguiguren al proyecto de ley que declara la nulidad de los actos internos del titulado Congreso de 1894, y de los Gobiernos de los señores Borgoño y Cáceres, viene á precisar el verdadero sentido y el alcance de esa declaración, inspirándose en sanos principios y en elevados propósitos de verdadera conveniencia nacional.

La adición referida expresa también el pensamiento de la mayoría de la H. Cámara, que no pudo nunca tener en mira hechos consumados, que han desaparecido sin dejar huella y que vienen á constituir una especie de ejecutoria.

La responsabilidad que pesa sobre los autores de un acto no se amengua ni modifica porque la retroacción no se entienda ni alcance á lo que ha sido y es irreparable.

Convendría, sin embargo, precisar bien los términos de la adición previendo en lo posible las falsas interpretaciones que pudieran hacerse de su texto; y por ello vuestra Comisión, de acuerdo en el fondo con el H. señor Eguiguren, os propone la siguiente conclusión en sustitución de la presentada:

Al Art. 1º. Esta declaración de nulidad no se refiere á las leyes ó resoluciones legislativas de aquel Congreso, que no tengan al presente aplicación alguna, por haber producido todos sus efectos; pero comprenderá á las que aún estén pendientes ó sean una consecuencia natural de las anteriores.

Al Art. 3º. La nulidad comprende los ascensos militares conferidos por ese Congreso y por esos Gobiernos, así como los nombramientos y cédulas de empleados judiciales, civiles, de hacienda ó de cualquiera otra clase.

La declaración de nulidad no se refiere á los actos que hayan surtido sus efectos, según lo explicado en el artículo 1º, ni á los contratos celebrados por dichos Gobiernos; los cuales contratos serán rescindidos judicial ó administrativamente, según sus circunstancias; salvo que el Poder Ejecutivo creyere conveniente su continuación; para cuyo caso se le autoriza á efecto de que pueda acordar con los contratantes las modificaciones que juzgue necesarias.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1895.

C. R. Polar—Ricardo Ortiz de Zevallos—E. Cayo y Tagle.

ADICIONES AL PROYECTO DE LEY VENIDO EN REVISIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Al Art. 1º. «Esta declaración de nulidad, no se refiere á las leyes ó resoluciones legislativas de aquel Congreso, que hayan producido sus efectos.»

Al Art. 3º. «La nulidad comprende los ascensos militares conferidos por esos Gobiernos, así como los nombramientos y cédulas de empleados judiciales, civiles, de hacienda ó de cualquier otra clase.

«La declaración de nulidad no se refiere á los actos que hayan surtido sus efectos, según lo explicado en el Art. 1º, celebrados por dichos Gobiernos, los cuales contratos serán rescindidos judicial ó administrativamente, según sus circunstancias; salvo que el Poder Ejecutivo creyere conveniente su continuación, para cuyo caso se le autoriza á efecto de que pueda acordar con los contratantes las modificaciones que juzgue necesarias.»

Lima, Octubre 10 de 1895.

Victor Eguiguren.

No siendo el dictámen conforme, en todo, con las adiciones, S. E. puso éstas en discusión.

El señor Eguiguren.—Excmo Señor:—Las conclusiones del dictámen, son, en sustancia, las del proyecto, un poco aclaradas y ampliadas; así es que me adhiero al dictámen.

S. E. puso en debate el dictámen.

El señor Montoya.—La nulidad de los actos administrativos y legislativos del pasado régimen se ha discutido con una extensión tal, que parece que no hubiera nada que tratar sobre ella; pero, es necesario salvar el precepto constitucional que determina que todos los actos de los que usurpan funciones públicas, sean nulos y de ningún valor, y este precep-

to se conculca con las adiciones á las cuales se acaba de dar lectura.

En efecto, si en las leyes civiles y comunes, cuando la nulidad es absoluta, no pueden los jueces ampliar, restringir ni modificar los efectos, con mayor razón en los preceptos constitucionales, porque éstos son de un carácter tal, que cada uno de ellos es un principio que no admite interpretación sino por el Poder Legislativo, y que no hay Juez que lo aplique sino el mismo Poder Legislativo; por consiguiente, tratándose de la nulidad de los actos de la Asamblea y Gobierno usurpadores, el Congreso actual no anula por sí esos actos, ellos son nulos por el precepto constitucional y, al declarar el Congreso que esos actos son nulos, no hace más que cumplir lo que dispone la Constitución, de donde resulta que las adiciones que limitan esa nulidad, son contrarias á la Constitución.

Decir que los actos administrativos que han producido sus efectos no serán nulos y que las resoluciones legislativas que han producido sus efectos no serán nulas, equivale á decir: los actos gubernativos y legislativos de esa época, en parte son legales y en parte son nulos, poniéndose en abierta contradicción con la ley constitucional que dice, terminantemente: Los actos de todos los que usurpan funciones públicas son nulos.—Esto ha declarado el Congreso en ambas Cámaras y no se le puede poner limitación ni restricción, dejando subsistentes algunos de esos actos.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—La argumentación del H. señor Senador por Arequipa, viene á atacar hasta la resolución adoptada por ambas Cámaras, respecto de los actos del Gobierno y Congreso de 1894; porque, evidentemente, la Constitución declara que son nulos los actos practicados por los que usurpan funciones públicas, y, sin embargo de esto, ambas Cámaras han tenido el cuidado de declarar nulos los actos internos del Gobierno de 1894 y no los que se relacionan con lo externo, á pesar de que, esos actos son nulos como los internos, porque fueron practicados por ese mismo Gobierno que había usurpado las funciones públicas.

Las adiciones en debate tienen por objeto aclarar ó explicar el sentido de la declaración de nulidad. Por

ellas se anula todo lo anulable y se declara que no se anulan los hechos consumados; se reconoce que la declaración de nulidad no importa variar lo que nadie puede variar.

Y esta declaración es tanto más necesaria, si se tiene en cuenta que en las sucesivas declaraciones de nulidad expedidas por los Congresos anteriores al de 1894, se ha venido dando interpretaciones de lo más extrañas, interpretaciones en las que, se quiere avanzar hasta declarar que no había existido nunca lo que en realidad había existido.

Yo, al hablar sobre el proyecto aprobado ya, indiqué la necesidad de estas adiciones, y tuve ocasión de recordar algunos casos prácticos, para hacer más tangible su necesidad, y con este motivo presentaba el caso práctico de indultados.

El Congreso de 1894 concedió indulto á algunos individuos, y declarando la nulidad de los actos de 1894 iremos hasta ordenar que la Policía recoja á los reos y los vuelva á la Penitenciaría? El Gobierno de 1894, nombró Jueces, empleados y funcionarios de todo género, ¿la declaración de nulidad se retrotrae á la época anterior del nombramiento? ¿Se anulan las sentencias que han expedido los Jueces durante esa época? ¿Se aplica á los Jueces y empleados de otro género la pena de devolver los sueldos que percibieron? No, Excmo. Señor, el Juez sentenció y la sentencia tiene que surtir sus efectos.

Expedida la ley de nulidad de los actos internos, el Juez deja de ser Juez como el General hecho por el Congreso de 1894 deja de ser General; pero no podemos nosotros, ni Dios mismo puede hacer, que ese hombre que ha sido General no lo haya sido, pues pretender lo contrario es absurdo.

En mi proyecto anulo lo único anulable; pero declaro que no anulo los efectos realizados.

No hemos de ir, señores, hasta el extremo de pretender que el Fisco reintegre á los contribuyentes las cantidades que pagaron al Gobierno de 1894; ni hemos de cobrar á los contribuyentes las diferencias, en los casos en que se les hubiese rebajado los impuestos.

Mi declaración de nulidad no vá tan lejos; pero, en todo lo demás, se declara que desde este momento esas

leyes no son leyes; porque fueron dadas por quien no tuvo facultad para hacerlo.

Me parece que con estas explicaciones, el H. señor Montoya no insistirá en sus observaciones.

El señor Montoya—Excmo. Señor: Aun cuando es penoso para mí tomar la palabra, porque no tengo facilidad para expresarme, sin embargo, como es éste asunto de tanta importancia y como afecta á la honorabilidad y sabiduría de la Cámara, quiero agregar algunas razones para que mis Honorables compañeros, con la penetración que les distingue, puedan apreciar la inconveniencia de las adiciones.

Dos son los puntos que se fijan en apoyo de ellas: primero, los actos externos; segundo, los efectos producidos ya por las leyes y resoluciones del Gobierno y Congreso inconstitucionales. En cuanto á los actos externos, los principios del Derecho Internacional nos manifiestan que hay Gobiernos de hecho y de derecho para las naciones extranjeras, que no tienen que averiguar la legalidad de nuestros Gobiernos, sino que les basta ver un Gobierno establecido y que existe de hecho, para ponerse en relación con él. Pero si en materia internacional hay hechos consumados, en materias internas, civiles y jurídicas y principalmente en el orden constitucional, los hechos que no están conformes á la ley son nulos y lo serán siempre, porque los preceptos constitucionales son absolutos y no admiten excepciones.

El H. señor Eguiguren ha puesto un ejemplo; voy á permitirme hacer lo mismo. Se ha cometido el delito de rebelión, por ese delito han venido los crímenes consiguientes de exacciones, prisiones y otros mas. Si se declara la ilegalidad del acto primordial, si el Congreso declara nulos los actos realizados por usurpación del Poder Público, ¿no es cierto que esta declaración trae consigo la nulidad de todos los actos consiguientes? Siendo nula la causa ¿no es cierto que es nulo el efecto? ¿Puede darse algún efecto legal, siendo la causa nula?

Yo no creo que suceda esto en materia constitucional: ésta es mi convicción y esto me enseñan los principios de la jurisprudencia; por consiguiente, si todos los efectos son nulos

cuando se declara la ilegalidad del acto, la reparación solo tendrá lugar hasta donde sea posible reparar los efectos del crimen. Así, cuando se contrata con un menor recibiendo algo de sus bienes, se declara judicialmente la nulidad del contrato; el que entregó estos bienes recoge solamente lo que es posible, y lo demás lo pierde; lo mismo tendrá que suceder en los casos que ha presentado el H. señor Eguiguren: se recuperará lo recuperable, lo demás quedará perdido.

Pero de cualquier modo que sea, no podemos nosotros decir que son legales algunos de los actos consumados por el régimen ilegal, ni podemos reconocer ninguno de ellos, sin infringir el principio constitucional que declara nulos y sin valor alguno los actos practicados por los que usurparon funciones públicas.

El señor Ortíz de Zevallos.—Excelentísimo Señor:—Me permitiré decir dos palabras al H. Senador por Arequipa.

Ha dicho Su Señoría que se debe declarar la nulidad hasta lo posible; es decir, que Su Señoría ha venido á aceptar el proyecto, porque eso dicen, precisamente, las adiciones del H. señor Eguiguren.

Y en materia de jurisprudencia, cuyos principios ha citado Su Señoría en este asunto, Su Señoría que es abogado debe saber que los actos nulos no pueden dejar de surtir sus efectos, aún cuando esté manifiesta su nulidad; porque una cosa es la nulidad del acto, y otra es el acto; y así, por ejemplo, cuando después de efectuado un matrimonio se declara su nulidad, por cualquiera causa, si hay un hijo, ese hijo es legítimo, apesar de que se declara la nulidad del matrimonio.

Cerrado el debate se procedió á votar cada una de las conclusiones, nominalmente, á indicación del señor Peña y Coronel, y resultaron las dos aprobadas por 32 votos contra 2, según la lista siguiente:

Señores que estuvieron en favor: Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Gamboa, Ingunza, Jessup, La Torre, Luna, Lama, More, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Quevedo, Rodulfo,

Tenand, Tovar, Villanueva, Valde-
rrama, Zagarra, Philipps y Eguigu-
ren.

Señores que estuvieron en contra :
Montoya y Peña y Coronel.

Se leyó el dictámen que sigue, de
la misma Comisión, en la adición á
la segunda parte del artículo 3.º y
sustitución del artículo 4.º del pro-
pio proyecto, presentadas por los se-
ñores Luna y Cabrera.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

Los HH. SS. Luna y Cabrera han
propuesto una adición y una susti-
tución al proyecto sobre nulidad
de las resoluciones del titulado Con-
greso del 94 y de los Gobiernos Cá-
ceres y Borgoño.—proyecto venido
en revisión de la H. Cámara de Di-
putados.

La adición, puede aceptarse, por
que tiende solo á asegurar el cum-
plimiento de lo aprobado ya en el ar-
tículo 3.º En rigor, la adición no
es absolutamente necesaria, porque,
declarada la nulidad de los actos y
la consiguiente responsabilidad le-
gal, es claro que ésta debe hacerse
efectiva, adoptando las medidas y
disposiciones pertinentes; pero, como
ya hemos manifestado, no hay in-
conveniente para que se diga de un
modo expreso lo que se ha dicho tá-
citamente y está contenido en el ar-
tículo aprobado.

La sustitución del artículo 4.º no
es propiamente tal sustitución, sino
el mismo artículo, con el mismo al-
cance, el mismo significado y aún los
mismos términos; y desechado como
ha sido el artículo por la H. Cámara,
natural es suponer que se deseché
también la adición.

El único defecto capital que el pro-
yecto entraña, es hacer materia de
una ley lo que podía alcanzarse con
una resolución y aun con el simple
pedido de cualquiera de los HH. SS.
Representantes.

En los diversos dictámenes que
vuestra Comisión ha emitido antes
de ahora, ha dilucidado este punto
con toda la extensión que él requie-
re, y le bastará referirse á lo alega-
do en ellos.

Debe solo hacer presente que, si el
Poder Ejecutivo no he mandado ini-
ciar hasta la fecha el juicio ó juicios

correspondientes, ha sido, sin duda,
por que, ocupándose el Congreso de
este asunto, natural y prudente era
esperar la resolución legislativa para
inspirarse en ella. Algo mas, iniciado
un proyecto de ley de amnistia, no
podia el Poder Ejecutivo mandar
instaurar juicio sin saber antes la es-
tensión que él podria tener,—esten-
sión dependiente del mayor ó menor
número de personas ó funcionarios
que se amnistiaran.

Si se aceptara la sustitución pro-
puesta, no solo se caeria en los erro-
res é inconvenientes que antes de
ahora se han manifestado, sino que
se dirijiria un reproche encubierto á
la conducta del Supremo Gobierno,
reproche que éste no merece, pues
su conducta se ha inspirado en mo-
tivos de prudencia y patriotismo, que
no pueden desconocerse.

Por lo expuesto, vuestra Comisión
es de parecer:

1.º Que podéis aceptar la adición
indicada; y

2.º Que desechéis la sustitución
que se os propone.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1895.

(Firmado)—C. R. Polar—Ricardo Or-
tiz de Zavallos.

Adición á la 2.ª parte, aprobada,
del artículo 3.º.

(2.ª parte, aprobada) «quienes
«quedarán sometidos á las responsa-
«bilidades de ley, lo mismo que las
«personas que formaron sus respec-
«tivos Gabinetes.»

(Adición)—Con cuyo objeto se ha-
rán las convenientes gestiones por
quienes corresponda, hasta que se
sean efectivas aquellas, en lo crimi-
nal y civil.

(Sustitución)—Art. Con arreglo
á la ley de 29 de Octubre de 1878, el
Poder Ejecutivo mandará instaurar
los juicios respectivos contra los au-
tores y cómplices del golpe de Esta-
do de 1.º de Abril de 1894, y con-
tra los autores y cómplices de los de-
litos comunes que se subsiguieron en
el territorio de la República, hasta
cuando se reconoció, en toda su ex-
tensión, la autoridad de la Excm.
Junta Suprema de Gobierno.

Sala de Sesiones.

Lima, Octubre 10 de 1895.

J. Emilio Luna—Luis J. Cabrera.

Se puso en debate la adición.

El señor Luna.—Excmo. Señor:—En cuanto á la adición, me adhiero á lo dictaminado por la H. Comisión; mas, tratándose de la sustitución del artículo, propongo que se aplace hasta que se resuelva el proyecto de enjuiciamiento que ha sido retirado por la H. Comisión de Legislación.

El señor Cárdenas.—Excmo. Señor:—Reconociendo que tiene fundamento la opinión del H. señor Luna, para pedir el aplazamiento de la sustitución del artículo 4.º, veo que se va á entrar la sanción del proyecto ya aprobado, y sería mejor, por eso, que el autor retirara esta sustitución, para presentarla cuando aquel estuviera terminado, á fin de no entrar su acción.

El señor Luna.—Como uno de los autores de la proposición de sustitución, la retiro; pero dejando constancia que he de ocuparme de ella y que no contiene las mismas disposiciones del artículo desechado.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobada la adición, quedando retirada la sustitución.

El Sr. Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

El impuesto de movimiento de bultos grava á los alcoholes que se producen en la República, cuando se trasportan de uno á otro puerto, ya sea para el consumo interior ya para la exportación.

También están gravados los envases que, como pipas y barriles, sirven para el transporte del alcohol ó del rón, con el mismo impuesto de movimiento de bultos.

La adición propuesta por el H. Senador señor Valderrama, al proyecto aprobado por la H. Cámara exonerando del expresado gravamen á los vinos y aguardientes, de uva que se elaboran en la República y á los envases vacíos que se devuelvan del lugar de consumo al de producción, la adición—decimos—tiene analogía con lo aprobado, puesto que se trata de favorecer á una industria como es la productora de alcoholes, que se en-

cuentra bastante abatida y cuyas dificultades económicas han aumentado con la falta de demanda que hay del mercado de Bolivia, por circunstancias excepcionales y por la competencia que, en todo caso, le hace el similar extranjero en el mismo mercado de Bolivia.

Habiéndose ya favorecido á los productos de la viticultura nacional, nos parece justo que, siendo el caso semejante, haya la misma reciprocidad con la industria azucarera, como lo solicita el H. Senador por la Libertad.

Mas, para consultar la claridad, creemos que debe sustituirse la adición del H. señor Valderrama con la siguiente, que propone la Comisión:

La exoneración á que se refieren los artículos de la presente ley, se hace extensiva á los alcoholes y rones de producción nacional y á los envases vacíos que se devuelvan de los lugares de consumo á los de producción, que hayan servido para esos líquidos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1825.

Julio Tenaud—Antero Aspillaga.

ADICIÓN

La exención á que se refieren los artículos de la presente ley, se hace extensiva á los alcoholes y á sus respectivos envases.

Lima, Octubre 10 de 1895.

J. Valderrama.

Habiéndose adherido el autor de la adición á la modificación propuesta en el dictámen, S. E. puso éste en debate.

El Sr. Valderrama.—Excmo. Señor:—Me permito fundar, ligeramento, la adición que he tenido el honor de proponer sobre la liberación del impuesto del movimiento de bultos, hecha en favor de la industria vinícola.

Notorio es, Excmo. Señor, que la industria azucarera se halla abatida en el país, á consecuencia, no solo de los trastornos políticos que ha sufrido la República, y de la falta de capitales, sinó, lo que es más grave todavía, por la falta de demanda de

ese artículo; pues, actualmente, hay productores de azúcar, de chancaca y de alcoholes, que no tienen compradores, apesar del bajo precio á que venden su mercadería.

Es llegada, pues, la circunstancia en que la Representación Nacional le tienda una mano protectora, aun cuando solo sea en esta insignificante escala, liberándola de ese impuesto. Creo que pesan en el ánimo de los HH. SS. Senadores otras razones de mayor consideración, puesto que se ha hecho tan notorio el estado de abatimiento de la industria azucarera, que me parece inútil detenerme más sobre este punto.

El señor Tóvar—Excmo. Señor: La cuestión sobre la supresión del impuesto del movimiento de bultos ha pasado á informe del Gobierno, y, según he sabido, en una reunión que hemos tenido con el señor Ministro de Hacienda, Su Señoría está dispuesto á apoyar la supresión. Por lo tanto, creo que sería conveniente aplazar la resolución de este asunto, hasta que venga el informe del Ministerio.

El señor Aspíllaga—La adición presentada por el H. señor Valderrama, tiene su origen en las franquicias que se han concedido á la industria vinícola. Recordará V. E. que en esta H. Cámara, se aprobó ya un proyecto exonerando del impuesto de movimiento de bultos á los vinos y aguardientes, y á sus envases vacíos; el H. señor Valderrama, interpretando las aspiraciones y necesidades de los productores del Departamento de la Libertad, que tan dignamente representa, desea que esa liberación se extienda en favor de la industria azucarera.

Por consiguiente, se encuentran, pues, colocadas en igualdad de condiciones, las dos industrias, y, si se favorece á una, no hay razón para que no se favorezca á la otra. Ahora, si para que sea resuelta la liberación en la Cámara, es preciso que se consulte al Gobierno, es cuestión distinta. Según la cuestión previa, planteada por el H. señor Tóvar, yo creo que la Cámara, tratándose de la liberación de ciertos productos, en casos como éste, no necesita tener en cuenta las opiniones del Ejecutivo, porque no creo de tanta significación é importancia la disminución que por éste pueda tener la Renta Fiscal; mien-

tras tanto, hay que tener en cuenta la situación en que se encuentran las industrias. Ya respecto á la viticultura se ha abogado en su favor, y con muy buenas razones, por la necesidad que hay de favorecerla, liberando, por lo menos, sus productos, del impuesto de movimiento de bultos, y, liberando á los envases, cuando son devueltos del lugar de consumo al de producción.

La industria azucarera, en cuanto á la producción de alcohol, se encuentra más ó menos en las mismas condiciones, con una circunstancia especialísima en favor de ella, y es, que todavía la industria vinícola encuentra facilidades para la exportación, y la alcoholera nó, porque virtualmente tenemos cerrada la puerta del único mercado de consideración, que es Bolivia, para hacer nuestras exportaciones á esa República; por consiguiente, se encuentra, pues, favorecida, con razones especialísimas, la industria de alcohol. Yo tomo la palabra en este asunto, tanto como miembro de la Comisión, cuanto porque conozco las razones que asisten á la industria azucarera, y creo que son fundadas las que ha tenido el H. señor Valderama para presentar su adición.

V. E. decía, que si se aplazaba la adición, seguiría su curso el proyecto; pero creo que no debe ser así. Las adiciones forman parte integrante de las proposiciones; por consiguiente, estando, pues, en igualdad de condiciones ambas industrias, deben seguir la misma suerte los proyectos de ley que á ambas favorecen.

El señor Presidente—Esa será razón para que la Cámara decida si, en su concepto, debe aplazarse la discusión de la adición del H. señor Valderrama; pero no me parece que aplazada ésta, por las razones dadas *a posteriori*, razones de aplazamiento posteriores á la aprobación del primitivo proyecto, puedan embarazar el curso de esta ley, con gran daño de la industria á la que se ha querido librar de una contribución onerosa. Así es que, si se aplaza este asunto mientras el Gobierno decide sobre él, no parece de equidad ni de justicia aplazar el giro del proyecto aprobado ya.

El señor Valderrama—No me parece, Excmo. Señor, que sea equitativo y justo aplazar la resolución de

la adición, por consideración á lo que acaba de exponer el H. señor Tóvar, que el Gobierno estudia actualmente el asunto y está resuelto á apoyar la liberación absoluta del impuesto del movimiento de bultos; pues, por lo mismo que tiene esa disposición el Gobierno, en nada perjudica la aprobación de la adición. Por consiguiente, el aplazamiento no se á qué pueda conducir, sino es á perjudicar á la industria que se trata de favorecer.

El señor Polar.—Diré dos palabras sobre el aplazamiento propuesto por el H. señor Tóvar. Reconozco, como los HH. señores Valderrama y Aspíllaga, la necesidad de dar á la industria nacional toda clase de facilidades, principalmente á la industria azucarera, que está abatida porque se han cerrado sus mercados de consumo; y á este respecto no haría oposición de ningún género; pero esta supresión del impuesto del movimiento de bultos, envuelve una cuestión económica y financiera para el País, que no debemos pasar desapercibida. Poco á poco vamos disminuyendo uno de los mejores ingresos del Erario; no lo reemplazamos con nada, y al aumentar el número de artículos que se liberan de ese derecho, quizás vamos á crearle dificultades al Ejecutivo en cuanto á la formación de su Presupuesto, de manera que mi idea de aplazamiento se refiere á que el Ejecutivo pueda dictaminar ó informar respecto á este punto. Sepamos, por lo pronto, á cuánto ascenderá el movimiento de bultos que se trata de suprimir, y segundo, si el Ejecutivo cree que se puede hacer esta liberación sin perturbar el movimiento económico.

El señor Rodulfo.—Estoy en contra del aplazamiento, Excmo. Señor, porque la cuestión es tan clara que no necesita estudiarse. El impuesto del movimiento de bultos aplicado á la industria azucarera, es un impuesto á la exportación del principal artículo en el Perú. El H. señor Polar creo que no tiene idea de lo que puede influir la producción de este impuesto en las entradas fiscales: es muy poca cosa, y, sin embargo, el daño que hace á la industria azucarera es inmenso, como lo es el daño que hace todo impuesto á la exportación.

Un impuesto á la exportación es inaceptable.

La industria azucarera está abatida, y el único modo de que pueda vivir, es liberándola de ese impuesto.

Me parece, pues, que ante la consideración principal de que es insostenible la situación de esa industria, no hay otro argumento que pueda aducirse, y tiene que resolverse la cuestión *á priori*.

El señor Brañes.—También me opongo al aplazamiento, por una razón mas, que expondré ligeramente.

Por regla general, los impuestos deben ser lo mas moderados; debo haber libertad de industrias.

(Los señores Polar y Tóvar retiraron el pedido de aplazamiento).

El señor Presidente (interrumpiendo).—Los señores que solicitaron el aplazamiento de este asunto, han retirado su pedido.

El señor Valderrama.—Yo me permito suplicar á la H. Cámara que fije su atención en la circunstancia de que ya la industria vinícola está favorecida con la liberación del impuesto del movimiento de bultos, de que se trata; y que, por consiguiente, es justísimo y natural que la industria similar, de la producción de rones, reciba igual beneficio de la Representación Nacional.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido.

El señor Presidente.—Tratándose de un asunto que se relaciona con las rentas públicas, la votación será nominal.

El señor Aspíllaga.—Me abstengo de votar, porque soy productor.

El señor Presidente.—No es esa una excusa aceptable.

El señor Aspíllaga.—Entonces estoy por el sí, porque no solo favoreceré mi industria propia, sino la de la República.

Practicada la votación, resultó aprobada la conclusión del dictamen por veinticinco votos contra dos, en esta forma:

Señores que estuvieron en favor:—Aspíllaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Cárdenas, Dyer, Gamboa, La Torre, Lama, Montoya, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zavallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Valderrama, Zegarra, Philipps y Eguiguren.

Señores que estuvieron en contra:
—Cabrera y More.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue, de la Comisión de Constitución, en la solicitud de don Alfredo Benavides, venida en revisión, relativa á que se le conceda permiso para aceptar el Consulado de la Monarquía belga en esta Capital:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión, en vista del dictámen aprobado en la H. Cámara de Diputados y remitido á ésta para su revisión, por el que se otorga al ciudadano don Alfredo Benavides el permiso que solicita para aceptar el cargo de Cónsul de la Nación Belga en esta Capital; reproduce en todas sus partes el enunciado dictámen; y os propone que le otorguéis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre 19 de 1895.

C. R. Polar.—*R. Ortiz de Zevallos.*—*E. Cayo y Tagle.*

El dictámen aprobado en la Cámara de Diputados es el siguiente:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente la solicitud de don Alfredo Benavides para aceptar el Consulado de la Nación Belga, y, en conclusión, os propone: que otorguéis el permiso que se solicita, por ser conforme con la Constitución del Estado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 28 de 1895.

(Firmado)—*Mariano H. Cornejo.*—*J. D. Cáceres.*—*P. C. Olacoea.*—*J. E. Durand.*

Sin observación se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para el día siguiente, á la hora de reglamento.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

40 Sesión, del Martes 22 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoea).

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Polar, Arana, Alvarez Saez, Brice, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, Loli, Luna, Lama, Montoya, More, rmand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor La Torre, de que pidió se oficiase al señor Ministro de Hacienda, ordenara, no á la Tesorería Departamental del Cuzco sino al Administrador de la Aduana de Mollendo, cumplierse con remitir á la Beneficencia de esa ciudad, el subsidio para el servicio de gastos generales del Departamento; y rectificación del señor Polar, de que su moción no fué para que se consultase si se reiteraba nota al Ministerio de Justicia, sino si se presentaba por escrito el pedido del señor Cayo y Tagle.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, la solicitud del Coronel graduado don Alejandro Herrera, que con ese objeto se le pasó, para que se le ascienda á Coronel efectivo.

A las Comisiones que pidieron el informe.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, expresando á esta H. Cámara el profundo agradecimiento por las manifestaciones hechas por ella, con motivo del fallecimiento del H. Diputado por Hualgayoc, doctor don Isidro Burga.

Al Archivo, con conocimiento de la H. Cámara.

De los mismos, participando que se tendrá en cuenta la recomendación que se le ha hecho, por solicitud del H. Senador señor Navarrete, para que se despache, de preferencia, el proyecto de «Habeas Corpus».

Al Archivo, con conocimiento del señor Navarrete.